

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 46-2006

Fecha de Ingreso: 28 de junio de 2006

Nombre de Acuerdo: Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para Establecer el Fondo Español para la OEA

Materia:

Partes: SG/OEA & España

Referencia: España

Fecha de Firma: 26 de junio de 2006

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN DE
ESPAÑA
Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS
PARA ESTABLECER EL FONDO ESPAÑOL PARA LA OEA

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN DE
ESPAÑA
Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS
PARA ESTABLECER EL FONDO ESPAÑOL PARA LA OEA

SON FIRMANTES EN ESTE MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España (en adelante el MAEC), representado por la Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, D^a Leire Pajín, y en su nombre el Embajador Observador Permanente de España ante la Organización de los Estados Americanos, D. Juan M. Romero de Terreros, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por su Secretario General, D. José Miguel Insulza. Ambos Firmantes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Memorándum de Entendimiento.

CONSIDERANDO

Que España, como primer Observador Permanente extrarregional de la OEA, ha venido cooperando sustancialmente en proyectos y actividades que la SG/OEA lleva a cabo en los Estados miembros de la OEA desde antes incluso de su actual estatus obtenido en 1972. Que de manera concreta desea mejorar esa cooperación, para lo cual considera necesario establecer un fondo específico con la denominación de *Fondo Español para la OEA*.

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71). Y que el MAEC es el responsable de la dirección de la política de cooperación internacional para el desarrollo, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

HAN ACORDADO suscribir el presente Memorándum de Entendimiento:

I.- OBJETO

- I.1 Este Memorándum de Entendimiento tiene por objeto establecer un fondo específico, el *Fondo Español para la OEA* (en adelante el Fondo), destinado a la financiación y ejecución de proyectos y actividades que lleve a cabo la SG/OEA en el ámbito de la Organización y en los Estados miembros de la OEA vinculados a las áreas de sostenimiento de la democracia, desarrollo integral y refuerzo de capacidades de recursos humanos e institucionales.

II.- OBLIGACIONES DEL MAEC

- II.1 La contribución española al Fondo, que se determinará y aprobará según la normativa vigente en España y con sujeción a disponibilidad presupuestaria ordinaria, y las demás contribuciones que entregue España a la SG/OEA se utilizarán conforme a una programación anual mutuamente acordada por los Coordinadores de los Firmantes, señalados en el punto V, en el primer trimestre de cada año calendario, con la excepción de la programación del año en curso, la cual será acordada, junto con los aspectos técnicos que no hayan sido definidos en el presente Memorándum de Entendimiento, por los Coordinadores de los Firmantes dentro de los noventa días posteriores a la firma de este Memorándum de Entendimiento. La programación anual estará sujeta a las disposiciones previstas en este Memorándum de Entendimiento. Una vez firmadas las programaciones anuales por los representantes debidamente autorizados de los Firmantes, se agregarán como anexos y pasarán a formar parte integrante del Memorándum de Entendimiento.

III.- OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

- III.1 El programa de cooperación se implementará a través de proyectos conjuntos entre España y la SG/OEA, definiendo los ejecutores de cada uno. El Fondo será administrado por la SG/OEA de conformidad con las normas, regulaciones y procedimientos de la SG/OEA. La SG/OEA designará a un/a gerente general en el marco del fondo específico en consulta con el Secretario General de la AECE.

- III.2 La SG/OEA asignará el personal y contratará los contratistas y consultores que sean necesarios para la ejecución de los proyectos y actividades financiados con la contribución española y las demás contribuciones aportadas por España, de conformidad con sus normas y procedimientos. La SG/OEA tendrá en consideración las capacidades ya instaladas de la Cooperación española en América Latina, contando con el apoyo de la red de Oficinas Técnicas de Cooperación, así como del resto de la Administración Española y de las universidades.
- III.3 Se realizarán reuniones de seguimiento/evaluación conjunta entre el Gobierno de España y la SG/OEA y, si fuera necesario, con otros actores vinculados a la ejecución de los proyectos. Asimismo, se determinarán conjuntamente los mecanismos de funcionamiento y estructura orgánica del Fondo, en los que se contará con la plena participación en los mismos de personal designado por las autoridades españolas, sin perjuicio de las normas y procedimientos de la SG/OEA.
- III.4 A la terminación de este Memorándum de Entendimiento, la SG/OEA, de mutuo acuerdo con el MAEC, adjudicará los fondos sobrantes, o reembolsará al MAEC los recursos financieros de la contribución española que no hayan sido utilizados, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto VIII.3 de este Memorándum de Entendimiento.

IV.- DISPOSICIONES FINANCIERAS

- IV.1 La contribución española y las demás contribuciones que se efectúen en virtud del punto II de este Memorándum de Entendimiento serán registradas en el fondo específico que al efecto la SG/OEA establezca.
- IV.2 La entrega de las contribuciones españolas se efectuará mediante transferencia bancaria conforme a los siguientes datos:

Bank full name: Bank of America
Bank short name: Bank of America
ABA/Routing #: 0260-0959-3
Bank's address: 730 15th Street, N.W.
Washington, D.C. 20005-1002, USA
Account number: 002080125354
Account name: OAS General Secretariat
Specific Fund: Spain. Spanish Fund for OAS

- IV.3 En el caso de que la SG/OEA cambie de cuenta bancaria durante el periodo de aplicación de este Memorándum de Entendimiento, el tesorero de la SG/OEA lo notificará al MAEC por medio de su Coordinador, señalado en el punto V.1 de este Memorándum de Entendimiento, que efectuará los depósitos o transferencias bancarias a la nueva cuenta bancaria.
- IV.4 La SG/OEA administrará la contribución española y las demás contribuciones aportadas por España, en virtud del punto II de este Memorándum de Entendimiento, según sus normas y procedimientos. La actividad financiera asociada con el *Fondo Español para la OEA* estará sujeta a auditoría interna y/o externa de la SG/OEA. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA. El costo de cualquier auditoría adicional solicitada por el Gobierno español será cargado como gasto directo a la contribución española o sufragado directamente por España. Las auditorías adicionales solicitadas serán coordinadas por la dependencia pertinente de la SG/OEA.
- IV.5 Los intereses que devengue la contribución española y las demás contribuciones aportadas por España, en virtud del punto II de este Memorándum de Entendimiento, se destinarán a sufragar los costos indirectos asociados con los proyectos y actividades financiados con la contribución española y las demás contribuciones de España.

V.- SEGUIMIENTO Y PERSONAS DE CONTACTO

- V.1 La dependencia responsable del Gobierno español de coordinar las actividades previstas en este Memorándum de Entendimiento es la Secretaría General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y su Coordinador es D. Juan Pablo de Laiglesia, Secretario General de la AECI. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

D. Juan Pablo de Laiglesia
Secretario General de la AECI
Avda. Reyes Católicos, 4
MADRID 28040
Tel: [34-91] 5838149
secretario.general@aeci.es

- V.2 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades previstas en este Memorandum de Entendimiento es la Jefatura de Gabinete del Secretario General. Su coordinador es Ricardo Domínguez. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Ricardo Domínguez, Jefe de Gabinete del Secretario General
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 2006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-3705
Fax: (1-202) 458-6826
rdominguez@oas.org

- V.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorandum de Entendimiento tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los puntos V.1 y V.2 de este Memorandum de Entendimiento. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente en la dirección electrónica del Coordinador de uno de los Firmantes a la dirección electrónica del Coordinador del otro.
- V.4 Cualquiera de los Firmantes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así al otro Firmante por escrito.
- V.5 La modificación de este Memorandum de Entendimiento solo podrá hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de los Firmantes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorandum de Entendimiento y pasarán a formar parte del mismo.

VI.- PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- VI.1 Ninguna de las disposiciones previstas en este Memorandum de Entendimiento constituye una renuncia expresa o implícita a los privilegios e inmunidades que asisten a ambos Firmantes, a su personal y a sus bienes, de acuerdo con las leyes de España y de Estados Unidos que sean pertinentes y el derecho internacional.

VII.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

VII.1 Toda diferencia en la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento se resolverá amistosamente mediante la consulta y la negociación entre los Firmantes.

VIII.- DURACIÓN Y RESOLUCIÓN

VIII.1 El presente Memorándum de Entendimiento comenzará a aplicarse a partir del día de su firma por los representantes autorizados de los Firmantes. El Memorándum de Entendimiento se prorrogará anualmente de manera automática salvo declaración en contra expresa de uno de los Firmantes.

VIII.2 Este Memorándum de Entendimiento finalizará por mutuo consentimiento de los Firmantes o podrá darse por terminado, por cualquiera de los Firmantes, mediante notificación escrita al otro con una antelación no menor a sesenta días. No obstante, los proyectos y actividades que se encuentren directamente financiados con la contribución española y las demás contribuciones aportadas por España, en virtud del punto II de este Memorándum de Entendimiento, podrán continuar hasta su conclusión salvo que los Firmantes decidan lo contrario.

VIII.3 La finalización de este Memorándum de Entendimiento no afectará a las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto a los proyectos y actividades financiados con la contribución española y las demás contribuciones aportadas por España, en virtud del punto II de este Memorándum de Entendimiento, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación del mismo. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros de las contribuciones aportadas por España, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA por la cancelación anticipada de esos proyectos y actividades.

VIII.4 La aplicación de los puntos VI y VII continuará tras la expiración o el término de este Memorándum de Entendimiento.

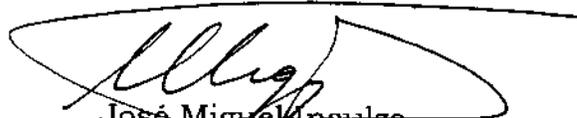
Los representantes de los Firmantes, debidamente autorizados al efecto, firman este Memorándum de Entendimiento en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Washington, DC., el 26 de junio de 2006.

**Por el Ministerio de Asuntos
Exteriores y de Cooperación,**



Juan M. Romero de Terreros
Embajador Observador Permanente
de España ante la OEA

**Por la Secretaría General de la
Organización de los Estados
Americanos,**



José Miguel Insulza
Secretario General